ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	**OCTUBRE DE 2026**
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	**SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE MUNICIPAL**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LAS ACTIVIDADES DE EXPRESIONES MULTICULTURALES, PROMOCION, FORMACION CULTURAL Y ARTISTICA EN (INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO), EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR.**

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Agustín Codazzi Cesar, es una entidad territorial dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para la celebración de contratos derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades de la comunidad.

Para adelantar tantas funciones se necesita de la organización administrativa interna y del conocimiento y preparación adecuada de sus empleados y contratistas encargados del apoyo a la entidad.

El Municipio de Agustín Codazzi, en cumplimiento normal de la actividad contractual y/o convencional que desarrolla, se manifiesta a través de los diferentes instrumentos jurídicos consagrados en nuestro ordenamiento legal sobre la materia, razón por la cual este ente territorial debe asumir con celeridad y eficiencia toda la actividad contractual desplegada, toda vez que ella es la manifestación del gobernante traducida en la satisfacción de necesidades, en la adecuada prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los cometidos estatales, como lo señala la Ley.

LA LEY 397 GENERAL DE CULTURA: expresa. Artículo 1° numeral 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. Numeral 13. El Estado,

al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del municipio.

Que el alcalde de Agustín Codazzi – Cesar, concede a la Secretaria Privada, la ordenación del gasto para ejecutar el presupuesto con cargo a las respectivas apropiaciones incorporadas, y la facultad para celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y suscripción de los actos jurídicos precontractuales, contractuales y poscontractuales, conforme al Decreto No. 024 de 08 de abril de 2024.

Que el Municipio de Agustín Codazzi, ofrece apoyo a los eventos culturales, artísticos y cívicos, en orden con la meta de la administración Municipal.

El Ente territorial requiere la contratación de una persona natural con manejo para apoyar, estimular, promover y desarrollar procesos de apreciación en todas las manifestaciones artísticas.

El Municipio de Agustín Codazzi – Oficina educación -, requiere una persona natural con idoneidad y experiencia en el objeto a contratar para realizar **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LAS ACTIVIDADES DE EXPRESIONES MULTICULTURALES, PROMOCION, FORMACION CULTURAL Y ARTISTICA EN (INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO), EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR.** normatividad cambiante que exige una actualización diaria en los diferentes tópicos del derecho, especialmente en lo relacionado con la reforma al Estatuto General de la Administración Pública y los decretos reglamentarios que se esperan del Gobierno nacional, es menester contratar la asesoría permanente que pueda contribuir a satisfacer el cumplimiento de los fines institucionales enmarcados en la constitución policita y en la ley.

El objeto a contratar es el: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LAS ACTIVIDADES DE EXPRESIONES MULTICULTURALES, PROMOCION, FORMACION CULTURAL Y ARTISTICA EN (INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO), EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR,** La mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** En desarrollo de los principios de la función administrativa, tales como el de transparencia, economía, eficacia y eficiencia, el numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, previó como una modalidad de selección, la ***CONTRATACIÓN DIRECTA***, el artículo 81 del Decreto 1510 del 2013 y el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto número 1082 de 2015**, estableció lo siguiente: Los ***CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita

Por otra parte, cabe descartar que el Municipio Agustín Codazzi, incluyó dentro de su plan anual de adquisiciones, la contratación para suplir la necesidad descrita, para lo cual será expedida constancia por separado.

En este orden de ideas, los argumentos antes expuestos constituyen el motivo directo y la razón esencial que permite sostener que existe la necesidad de contratar un personal que acredite el nivel de educación, conocimientos, experiencia, y habilidades exigidas, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal adoptada por el Municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

La mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

2.1 OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LAS ACTIVIDADES DE EXPRESIONES MULTICULTURALES, PROMOCION, FORMACION CULTURAL Y ARTISTICA EN (INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO), EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR.

2.2 NIVEL DE CLASIFICACION DEL SERVICIO REQUERIDO: El presente contrato se encuentra ubicado de conformidad a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, dentro del siguiente clasificador de bienes y servicios:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
80111620	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	Necesidades de apoyo a la gestión en la Secretaria de Educación

2.3. INCLUSIONES EN PLANES DE LA ENTIDAD: El contrato que se pretende celebrar está incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, de modo que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y el Municipio de Agustín Codazzi.
2. Dar a conocer al MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

3. Realizar y reportar el cargue a la plataforma del SECOP I el pago de los impuestos requeridos por el Municipio de Agustín Codazzi., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes.
4. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de conformidad en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse, el examen pre - ocupacional y allegar el respectivo certificado en la propuesta.
6. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto de contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización estricta del Municipio de Agustín Codazzi.
7. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
8. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Municipio de Agustín Codazzi, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
9. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato.
10. Colaborar con el Municipio de Agustín Codazzi. en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
11. Entregar al supervisor los informes documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de la gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
12. Realizar el cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I) los informes de actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.
13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1) Contribuir con la formación de niños, niñas y adolescentes en el aprendizaje de tocar los instrumentos musicales de viento en la zona rural del municipio.
2) Estimular, promover y desarrollar procesos de apreciación en todo lo relacionado con las manifestaciones artísticas inherentes a estos instrumentos en la zona rural.
3) Planificar corregir todo lo relacionado con las manifestaciones artísticas como objetivo, exámenes y exposición en la zona rural del municipio Agustín codazzi.
4) Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus actividades.

5) Actuar con rectitud y honradez.
6) Desarrollar sus actividades con respecto y sobriedad.
7) Dar correcto uso a los implementos asignados.
8) Realizar las demás actividades inherentes y propias conforme a la naturaleza del contrato.

2.4.3. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPIO:

Las principales obligaciones del **MUNICPIO** están dadas por las siguientes:

a) Garantizar las condiciones mínimas a partir de las cuales quien realice la prestación de servicios profesionales pueda desarrollar sus actividades de una manera adecuada.
b) Suministrar la información que requiera el contratista y que tenga relación directa con la ejecución del contrato.
c) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
d) Pagar en la forma establecida en la Cláusula forma de pago
e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
f) Brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo del objeto contractual
g) Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

2.5 PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia presupuestal, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el presente contrato y la firma del acta de inicio.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO: Las actividades propias del Contrato se ejecutarán en el Municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar.

Para todos los efectos derivados de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato que pretende celebrarse se entiende que el Domicilio contractual es la Carrera 16 No. 17 – 02, Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

2.7 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con las necesidades anteriormente expuestas por parte del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, que lo llevan a contratar, el mismo luego de realizar el correspondiente análisis técnico-legal, la naturaleza de las actividades a realizar, ha determinado como instrumento idóneo para la satisfacción de la necesidad que se presenta, la celebración de**,** en la modalidad de contratación directa**,** de acuerdo con lo previsto en el literal (h), del numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, ANALISIS DEL SECTOR

3.1 VALOR DEL CONTRATO:

El Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, estima como valor de las actividades a desarrollar, incluidos los costos directos e indirectos en los que incurre el contratista para la prestación

del servicio de apoyo a la gestión la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($4.321.800),** amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal **N° CDP202610200001** del 20 de octubre del 2026, apropiados del rubro presupuestal **N° 03-2.3.2.02.02.009.019** denominado Difusión del patrimonio Culturales por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($98.000.000,00).**

3.2 FORMA DE PAGO.

Esta suma será pagada por el Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, al contratista de la siguiente manera:

A.) El valor total del contrato será cancelado mediante el pago de **DOS (2)** cuotas iguales, mensuales, cada una por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MC/TE ($2.160.900).** Cada cuota será pagadera al cumplimiento efectivo del respectivo período mensual de prestación del servicio, previa certificación de conformidad por parte del supervisor del contrato.

Para cada pago derivado del contrato que se celebre será necesario que se acrediten los siguientes requisitos:

A.) Presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en forma descriptiva y que vaya acompañado de los soportes correspondientes por cada uno de los meses de ejecución del contrato; dicho informe debe contener si es del caso y cuando se requiera: registros documentales, fotográficos y/o fílmicos, planillas de capacitaciones, certificaciones, conceptos jurídicos, entre otros; con lo cual se permitirá en todo momento confirmar el avance de ejecución y el desarrollo del objeto contratado;

B.) Informe de Supervisión del proceso a cabalidad y a satisfacción de la entidad contratante expedida por el supervisor del contrato,

C.) Pago de aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente, que se acreditará mediante la presentación por parte del contratista de la respectiva autoliquidación o planilla y recibo de pago;

D.) Pago de los impuestos y tributos que genere la celebración del contrato.

3.4 ANALISIS DEL SECTOR

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

3.4.1. Desde la Perspectiva legal y Organizacional:

La entidad contratante ha requiriendo profesionales para desarrollar las actividades que componen el objeto contractual, con la idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades del Municipio, obteniendo así los resultados de manera oportuna de todos los procesos que se desprendan o relacionen con la gestión contractual del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, lo anterior, demanda que los profesionales tengan experiencia en temas encaminados a todo lo relacionado con la contratación administrativa de esta entidad territorial.

El Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, acudirá a la persona idónea que, cumpliendo con estas calidades preste sus servicios para la empresa.

3.4.2. Desde la Perspectiva financiera: El analisis financiero realizado al sector se hizo sobre el monto de los honorarios que usualmente se pagan en las distintas personas juridicas o naturales que desarrollan similares objetos contractuales, a los precios historicos que el Municipio de Agustín Codazzi, Cesar ha pagado en años anteriores por esta clase de servicios, también se tuvo en cuenta el plazo de ejecución del contrato y la forma de pago, por lo que se concluye que el valor del mismo se encuentra soportado dentro de los rangos del mercado.

De igual manera la contratante, con la ejecución de este contrato satisface las necesidades de la Secretaría Educación y de cada una de las áreas del Municipio, en las que de una u otra manera se puedan ver vinculadas con el objeto a contratar.

3.4.3. ASPECTOS GENERALES

3.4.3.1. SECTOR PERTENECIENTE AL OBJETO CONTRACTUAL

SECTOR ECONÓMICO
Sector terciario o de servicios
Servicios profesionales

3.4.3.2. ESTUDIO DE LA OFERTA

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida del futuro contratista, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende, se ha determinado que la persona a contratar deber reunir el siguiente perfil:

a) Capacidad: La persona natural que se contrate debe estar en capacidad de ejecutar el objeto del Contrato.

Por lo anterior deberá poseer las siguientes competencias:

- Transparencia
- Manejo de la información
- Trabajo en equipo y colaboración

- **Idoneidad**: para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la entidad requiere de los servicios prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida

b. Experiencia requerida: mínimo 6 meses de experiencia relacionada con el objeto contractual

3.4.4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad:

No. y años	Identificación contratista	Fecha de registro	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor del contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CPS-314-2024	C.C **15.173.803**	02-05-04	**JOSE VIRGILIO ACUÑA OLIVELLA**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN ACTIVIDADES, DE EXPRESIONES MULTICULTURALES, PROMOCIÓN, FORMACIÓN, CULTURALES Y ARTÍSTICA, COMO INSTRUCTOR DE INSTRUMENTOS DE VIENTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR. VIGENCIA 2024.	**8 meses**	$15.680.000	CONTRATACION DIRECTA

3.5. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

Para efectos de establecer el valor de contrato de prestación de servicios profesionales, el mercado cuenta con una diversidad de profesionales con idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto del contrato. Esta entidad efectuó un análisis o muestreo comparativo en el SECOP, consistente en establecer a que costos otras entidades del estado han contratado servicios profesionales de igual o similar naturaleza, arrojando como resultado los siguientes datos:

3.5.1 CONTRATACIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD.

Para justificar el valor del contrato, la entidad también analizó en contratos celebrados en pasadas vigencias, los precios históricos en que se han adquirido servicios de igual o similar naturaleza a los que se pretende contratar.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

La Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 dispone que la prestación de servicios profesionales se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015) la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En la norma en cita, se diferencian claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para el primero que hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal.

El Decreto 1510 de 2013(Compilado por el Decreto 1082 de 2015) no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato.

Los contratos de prestación de servicios profesionales se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista, como en el presente caso.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con la selección realizada en el numeral 3.4 de este documento, se solicita contratar directamente la prestación de servicios profesionales de una persona natural o jurídica, que este en capacidad legal y técnica de ejecutar el objeto del contrato.

Para la escogencia del Contratista, la entidad contratante deberá seleccionar a una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar, para lo cual se deja constancia de que no se requiere la obtención previa de varias ofertas, de acuerdo a los siguientes requisitos:

5.1 Perfil:

a) **Capacidad:** La persona natural que se contrate debe estar en capacidad de ejecutar el objeto del Contrato.

Por lo anterior deberá poseer las siguientes competencias:

- Transparencia
- Manejo de la información
- Trabajo en equipo y colaboración

A. **Idoneidad**: la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el supervisor debe dejar constancia escrita que cumple como bachiller académico o instructor músico.

B. **Experiencia requerida:** mínimo 6 meses de experiencia relacionada con el objeto contractual

5.2 Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "*por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas*".

6. SUPERVISION:

La Supervisión del contrato será ejercida por el Secretario Educación Municipal y tendrá las siguientes funciones:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
b) Exigir al contratista que la calidad de prestación del servicio contratado por el MUNICIPIO se ajuste a los requisitos mínimos de las normas que la regulan.
c) Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula.
d) Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, de acuerdo a como se haya pactado.
e) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las condiciones contractuales iniciales o del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad.

f) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.
g) Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas.
h) Informar al jefe de la entidad sobre deficiencias en los estudios que puedan impedir la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de sus fines.
i) Exigirle al contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de ley 789 de 2002.
j) Realizar los informes de supervisión los cuales servirán de soporte para que se le pueda cancelar el pago pactado en la cláusula tercera.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato los siguientes riesgos:

7.1. DEFINICIÓN DE RIESGO

El Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del objeto contratado que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Existen diferentes formas de clasificar los riesgos, pero en esta oportunidad los clasificaremos en atención a su naturaleza y derivación:

7.2. RIESGOS DERIVADOS DE LA ACTUACIÓN DE LA CONTRATANTE

Tipificación: Cualquier acto jurídico (administrativo) de contenido particular, que provenga de la entidad contratante, que afecte directamente el objeto de las obligaciones, alterando la correlatividad y equivalencia del contrato.

Asignación: Será responsabilidad del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar., por lo que debe cancelar el cien por ciento (100%) de la afectación.

Medidas Cautelares: La contratante deberá realizar una adecuada planeación de sus procesos para minimizar los riesgos que se puedan derivar de la introducción de modificaciones al objeto contractual.

7.3. RIESGOS DERIVADOS DE LA ACTUACIÓN DE AUTORIDADES PÚBLICAS DISTINTAS A LA CONTRATANTE

Tipificación: Cualquier acto jurídico (administrativo) de carácter general, que provenga de una autoridad ajena a la entidad contratante, que altere la equivalencia del contrato.

Asignación: Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, restablecerá el equilibrio de la relación contractual en la misma medida en que se rompió, esto es, por el cien por ciento (100%) de la afectación.

7.4. RIESGOS DERIVADOS DE FENÓMENOS NATURALES, ECONÓMICOS O DE UN TERCERO

7.4.1. Hecho de la naturaleza.

Tipificación: Cualquier hecho derivado de la naturaleza que rompa la igualdad ante las cargas públicas y afectando la correcta ejecución del contrato.

Asignación: Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y el CONTRATISTA garantizarán la debida ejecución del objeto contractual, asumiendo cada uno por su parte los costos de tal desequilibrio y llevando la relación contractual a un punto de no pérdida para el contratista, esto es, no se garantiza la utilidad del contratista para restablecer las afectaciones derivadas del hecho de la naturaleza.

7.4.2. Hecho de un tercero.

Tipificación: Cualquier hecho derivado de la actuación de un tercero ajeno a la relación contractual, que rompa la igualdad ante las cargas públicas y afecte la correcta ejecución del contrato.

Asignación: Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y el CONTRATISTA garantizarán la debida ejecución del objeto contractual, asumiendo cada uno por su parte los costos de tal desequilibrio y llevando la relación contractual a un punto de no pérdida para el contratista, esto es, no se garantiza la utilidad del contratista para restablecer las afectaciones derivadas de la actuación de un tercero.

7.4.3. Hecho económico.

Tipificación: Cualquier fenómeno económico, no derivado de un acto jurídico, que afecte la equivalencia del contrato, rompiendo la igualdad ante las cargas públicas.

Asignación: Municipio de Agustín Codazzi, Cesar restablecerá el equilibrio financiero del contrato, llevando la relación contractual a un punto de no pérdida para el contratista, esto es, no se garantiza la utilidad del contratista por restablecerse la ruptura ante las cargas públicas derivada de un fenómeno económico.

7.5. RIESGOS DERIVADOS DE ACTUACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATO

Tipificación: Cualquier daño indemnizable que una de las partes le ocasiones a la otra con ocasión a la ejecución del contrato.

Asignación: Será responsabilidad de la parte que lo haya ocasionado, por lo que deberá a la parte afectada la indemnización plena de los perjuicios ocasionados.

Medidas Cautelares: Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, por su parte, deberá exigir al contratista garantía única de cumplimiento para amparar los riesgos que con ocasión a la ejecución del contrato pueda sufrir la contratante o un tercero.

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. Señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.5: no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Para la presente contratación; teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a una contratación directa y atendiendo la naturaleza, la cuantía y la forma de pago del contrato a celebrar, así como la reglamentación normativa, la entidad no exigirá al

contratista pólizas de garantía para respaldar el cumplimiento de las disposiciones contractuales que se acuerden.

9- INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso NO está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio.

Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos.

Según lo verificado se evidencio que las siguientes contrataciones no están cubiertas por los anteriores acuerdos:

a) Los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa.

b) Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia incluyendo donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional o local y las adquisiciones que se realicen para proporcionar asistencia extranjera.

c) Las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando su entrega se sujete a condiciones incompatibles con las establecidas por los Capítulos de Contratación Pública.

d) La contratación de empleados públicos y medidas relacionadas.

e) La adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública.

f) Servicios financieros, bancarios, financieros o especializados sobre deuda pública y administración de pasivos y deuda pública.

g) Los contratos de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otras entidades colombianas.

h) Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles

i) Contratos relacionados con la defensa y seguridad nacional.

j) Los contratos hasta por US$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo.

k) Los programas de reinserción a la vida civil originados en los procesos de paz, ayuda a los desplazados por violencia o de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto.

l) Contratos realizados por las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

m) Los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

n) Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo.

o) Las compras de bienes y servicios por parte de empresas y entidades del gobierno, destinadas a la venta o reventa comercial o a la producción o suministro de otros bienes y servicios para su posterior venta o reventa comercial.

Dado en Agustín Codazzi, Cesar, en el mes de octubre de 2026.

JUAN DAVID MORAN SUAREZ
Secretario de Educación, Cultura y Deporte Municipal
Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Proyectó:	JUAN DAVID MORAN SUAREZ-Secretario de Educación, Cultura y Deporte Municipal	
Revisó:	JUAN DAVID MORAN SUAREZ-Secretario de Educación, Cultura y Deporte Municipal	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente estudio previos se encuentra ajustada a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		